REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1041
Radicación Nro. 760013110003 2023-00137-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta o dispuesto en el Código General del Proceso art. 317, se ordenará a la parte demandante cumplir el acto procesal de su cargo –notificación por aviso a la parte demandada-, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa **dentro de los treinta (30) días siguientes**. (Arts. 290 y ss. del C.G.P.).

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido lo requerido, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Decretado el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (CGP, art. 317).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte Demandante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (CGP art. 317).

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio
Rad. 2023-00137-00
Paula

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de junio 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba9a0c090a4e7746feda4edf136044d696c2281e9ee7e819712743f77b42530**
Documento generado en 29/06/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica